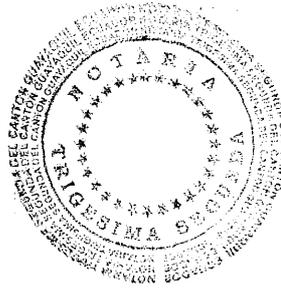


Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
INTERNATIONAL SERVICE
FOOD S.A. INTERFOOD.----**

CUANTIA: US\$10.000,00.--

1 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
2 Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer
3 días del mes de Agosto del año dos mil ocho, ante mí,
4 **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, Notario**
5 **Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO** de este Cantón,
6 comparecen, por una parte, la señora **ALEJANDRINA**
7 **GUADALUPE PARRA CEVALLOS**, casada, dedicada a los
8 quehaceres domésticos, domiciliada en el Cantón
9 Samborondón, Provincia del Guayas, de tránsito por esta
10 ciudad, por sus propios y personales derechos; y, por otra
11 parte, la señorita **SANTA INÉS BARRETO PANTA**,
12 soltera, de ocupación empleada, domiciliada en esta
13 ciudad, por sus propios y personales derechos. Las
14 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas,
15 capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe
16 conocerlas en virtud de haberme exhibido sus
17 documentos de identificación, en este acto.- Bien
18 instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de
19 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
20 **DENOMINADA INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A.**
21 **INTERFOOD** a la que proceden como queda manifestado
22 con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me



1 presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR**
2 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
3 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución
4 de la Compañía Anónima **INTERNATIONAL SERVICE**
5 **FOOD S.A. INTERFOOD**, que se otorga al tenor de las
6 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
7 Comparecen a la celebración de la presente escritura
8 pública y manifiestan expresamente su voluntad de
9 constituir la compañía anónima que se denomina
10 **INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD:** La
11 señora **ALEJANDRINA GUADALUPE PARRA CEVALLOS**,
12 por sus propios derechos, domiciliada en el cantón
13 Samborondón, Provincia del Guayas, de nacionalidad
14 ecuatoriana, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y,
15 la señora **SANTA INÉS BARRETO PANTA**, por sus
16 propios derechos, domiciliada en el cantón Guayaquil,
17 Provincia de Guayas, de nacionalidad ecuatoriana.
18 **CLAUSULA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.-** La
19 Compañía que se constituye mediante este contrato, se
20 registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
21 Código de Comercio, por los convenios de las partes, por
22 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
23 aplicables y por el presente Estatuto Social que se inserta
24 a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE**
25 **LA COMPAÑIA INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A.**
26 **INTERFOOD.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU**
27 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO,**
28 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**



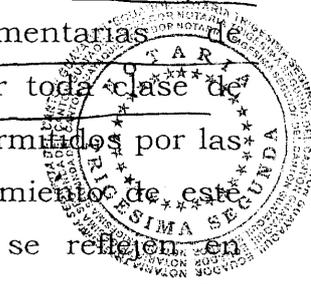
Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 **DENOMINACION.-** Con el nombre de **INTERNATIONAL**
2 **SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD**, constitúyase en esta
3 ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la
4 misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y
5 particularmente por la Ley de Compañías, Código de
6 Comercio, el presente Estatuto Social y los reglamentos
7 que se dictaren por parte de sus órganos competentes.

8 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La
9 compañía que por el presente instrumento se constituye,
10 tendrá por objeto único y exclusivo dedicarse a la
11 realización de actividades complementarias de
12 alimentación. En general, podrá realizar toda clase de
13 actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las
14 leyes ecuatorianas, tendientes al cumplimiento de este
15 objeto, siempre que dichos resultados se reflejen en
16 beneficio de la compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL**

17 **PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía
18 es de cien años, contados a partir de la fecha de
19 inscripción de la presente escritura pública en el Registro
20 Mercantil, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la
21 compañía podrá disolverse y liquidarse antes del
22 vencimiento del mismo, por resolución expresa de la
23 Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DE**

24 **LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de
25 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el
26 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo
27 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
28 república o del exterior, previo el cumplimiento de la



1 disposiciones legales aplicables al caso. **CAPITULO**
2 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE**
3 **LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL**
4 **CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA**
5 **COMPAÑIA.-** El Capital autorizado de la Compañía
6 INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD, es
7 de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMÉRICA (US\$20.000,00). El capital suscrito y pagado es
9 de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
10 AMÉRICA (US\$10.000,00), dividido en DIEZ ACCIONES,
11 ordinarias, nominativas de un valor nominal de MIL
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
13 (US\$1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado
14 por resolución de la Junta General de Accionistas.
15 **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de
16 la cero uno a la diez inclusive y serán firmadas por el
17 Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTÍCULO**
18 **SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y concede derecho a
19 un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en
20 proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada
21 acción liberada (íntegramente pagada en un cien por
22 ciento) da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.
23 **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá títulos
24 definitivos de las acciones, mientras éstas no estén
25 totalmente pagadas; entre tanto, sólo se otorgarán a los
26 accionistas certificados provisionales y nominativos.
27 **ARTÍCULO NOVENO.-** Los títulos y certificados
28 nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y

1 pesar sobre las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Si un
 2 título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
 3 destruyere, la compañía podrá anular el título o el
 4 certificado, previa publicación efectuada a costa del
 5 accionista, por tres días consecutivos, en uno de los
 6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
 7 de la misma. Una vez transcurridos treinta días, contados
 8 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá
 9 a la anulación del título o certificado, debiéndose conferir
 10 uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
 11 derechos inherentes al título o certificado anulado;

12 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas
 13 acciones por aumento de capital, se preferirán a los
 14 accionistas existentes, en proporción a sus acciones,
 15 siempre que no se encuentren en mora del pago de la
 16 suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer
 17 su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo
 18 que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho
 19 se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la
 20 publicación por la prensa del aviso donde consta la
 21 resolución de la Junta General de Accionistas relacionado
 22 con este aumento de capital. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

23 La compañía podrá según los casos y, atendiendo la
 24 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la
 25 siguiente manera: **A)** Reclamar por la vía verbal sumaria el
 26 cumplimiento de esta obligación y el pago del máximo del
 27 interés convencional desde la fecha de suscripción. **B)**
 28 Proceder ejecutivamente contra los bienes del accionista

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

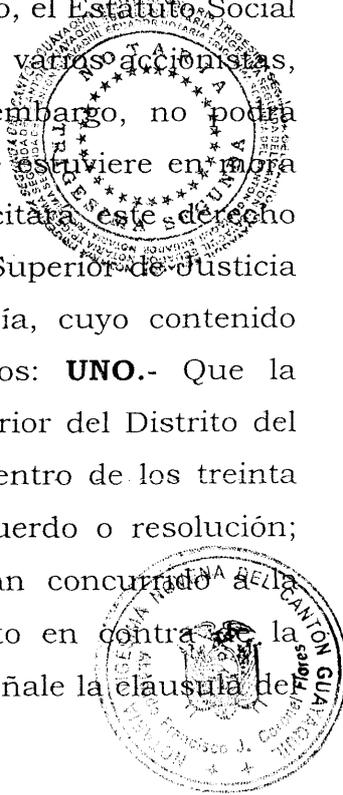


1 sobre la base del documento de suscripción, para hacer
2 efectiva la proporción de capital en numerario no
3 entregada y sus intereses según la letra anterior; **C)**
4 Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo
5 del accionista moroso. En caso de procederse a la venta de
6 los certificados, la enajenación se verificará por intermedio
7 de un martillador público o de un corredor titulado. Para
8 la entrega del título se sustituirá el original por un
9 duplicado. La persona que adquiriera los certificados se
10 subrogará en todos los derechos y obligaciones del
11 accionista, quedando éste subsidiariamente responsable
12 del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se
13 pudiere efectuar, se rescindirá el contrato respecto al
14 accionista moroso y la acción será anulada, con la
15 consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio
16 de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a
17 cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando
18 el número de la acción anulada. **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Constituyen
20 derechos fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la
21 calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de
22 esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con
23 derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción
24 se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los
25 órganos de administración o de la fiscalización de la
26 compañía, si han sido elegidos según la ley y los
27 estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de
28 las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre

1 que no se encuentren en mora del pago de la suscripción
 2 anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo
 3 de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco de la Ley
 4 de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y
 5 distribución del acervo social en caso de liquidación de la
 6 compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones;
 7 **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las
 8 resoluciones de la Junta General y demás organismos de
 9 la compañía, para cuyo efecto los accionistas que
 10 representen por lo menos la cuarta parte del capital
 11 social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a
 12 las disposiciones que se establecen a continuación, los
 13 acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de
 14 Administración que no se hubieren adoptado de
 15 conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social
 16 o, que lesionan en beneficio de uno o varios accionistas,
 17 los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá
 18 ejercer este derecho, el accionista que ~~estuviere en mora~~
 19 en el pago de sus aportes. Se ejercitará ~~este derecho~~
 20 presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia
 21 del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido
 22 deberá tener los siguientes requisitos: **UNO.-** Que la
 23 demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del
 24 domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta
 25 días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución;
 26 **DOS.-** Que los reclamantes no hayan concurrido a la
 27 Junta General o hayan dado su voto en contra de la
 28 resolución; **TRES.-** Que la demanda señale la cláusula de

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL

Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



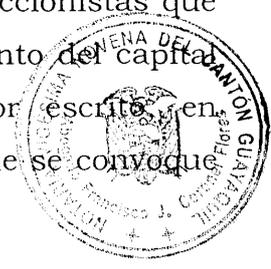
1 contrato social o el precepto legal infringido o, el concepto
2 de la violación o el perjuicio; **CUATRO.-** Que los
3 accionistas depositen los títulos o certificados de sus
4 acciones con su demanda, los mismos que se guardarán
5 en un casillero de seguridad de un banco. Las acciones
6 depositadas no se devolverán hasta la conclusión del
7 juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez
8 que las reciba otorgará certificados del depósito que, serán
9 suficientes para hacer efectivos los derechos sociales. Los
10 accionistas no podrán apelar de las resoluciones que
11 establezcan la responsabilidad de los administradores o
12 comisarios. Las acciones concedidas a los accionistas, se
13 sustanciarán en juicio verbal sumario. Quedan a salvo los
14 derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de
15 los actos realizados en ejecución de la resolución; **H)**
16 Poder ser representados en Junta General por cualquier
17 persona, salvo que se trate de alguno de los
18 administradores, comisarios o, miembros principales de
19 los órganos administrativos y de fiscalización de la
20 compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren
21 intervenido por los principales durante el ejercicio
22 económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de
23 conocimiento y resolución de la Junta General, mediante
24 un poder general o especial otorgado ante notario,
25 comunicación, carta o facsímil, dirigida a los
26 representantes legales de la compañía, indicando lugar y
27 fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata,
28 nombres y apellidos del representante, determinación de

1 la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la
 2 representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del
 3 accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la
 4 compañía el balance general, el estado de la cuenta de
 5 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del
 6 administrador y el informe de los comisarios, con quince
 7 días de anticipación por lo menos de la fecha de la
 8 reunión de la Junta General de Accionistas en que deba
 9 conocerse, los cuales les serán entregados en copia
 10 certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las
 11 actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de
 12 accionista e informes sobre los asuntos tratados o a
 13 tratarse en dichas juntas; **J)** Cualquier accionista podrá
 14 solicitar a los administradores o comisarios de la
 15 compañía que convoquen a Junta General, si dentro del
 16 plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo
 17 doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres
 18 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
 19 de la compañía, no se ha conocido en Junta General de
 20 Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado
 21 sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere
 22 lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista
 23 podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que
 24 convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando
 25 ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que
 26 representan al menos el veinticinco por ciento del capital
 27 social de la compañía, podrán pedir por escrito, en
 28 cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



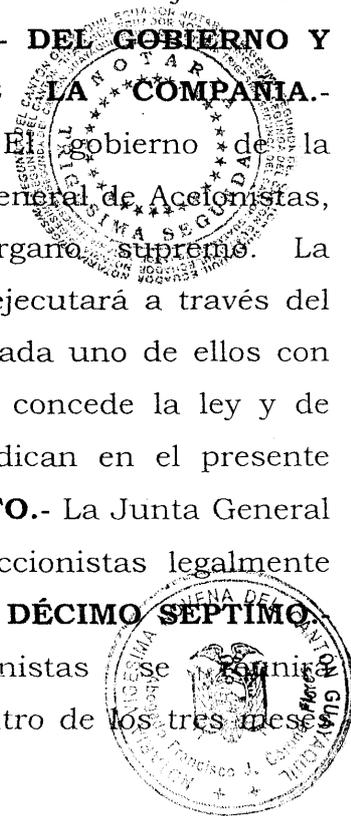
1 a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos
2 que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare
3 realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de
4 quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá
5 recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando
6 sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de
7 actitud negligente por parte de los comisarios, los
8 accionistas que representan por lo menos la quinta parte
9 del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta
10 General en los términos establecidos en este mismo
11 artículo, letra K; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar
12 por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen
13 irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene
14 derecho a obtener de la Junta General, los informes
15 relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los
16 accionistas declarare que no está suficientemente
17 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres
18 días. Si la proposición fuere apoyada por un número de
19 accionistas que representen la cuarta parte del capital
20 pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará
21 diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la
22 mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
23 pagado por los concurrentes. Este derecho no puede
24 ejercitarse sino una sola vez, sobre el mismo objeto. No se
25 diferirá la reunión, cuando hubiere sido convocada por los
26 comisarios con el carácter de urgente y, **N)** En general,
27 cualquier otro derecho que estipule la ley. **ARTÍCULO**
28 **DÉCIMO CUARTO.-** Son obligaciones del accionista: **A)** El

1 accionista es personalmente responsable del pago íntegro
 2 de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier
 3 cesión o traspaso que de ellas haga; **B)** Responder ante los
 4 acreedores de la compañía en la medida en que hubiere
 5 percibido pagos de la misma, con infracción a las
 6 disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de
 7 buena fe. La compañía por su parte, tampoco podrá
 8 reclamar cantidades que los accionistas hubieren
 9 percibido de buena fe como participación de los beneficios.
 10 Los derechos que se trata en esta letra, prescribirán en
 11 cinco años, contados desde la recepción del pago y, **C)** En
 12 general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía,
 13 leyes conexas o las correspondientes resoluciones
 14 emitidas por los órganos competentes les exijan a sus
 15 accionistas. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**
 16 **DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**
 17 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El gobierno de la
 18 compañía corresponde a la Junta General de Accionistas,
 19 la misma que constituye el órgano supremo. La
 20 administración de la compañía se ejecutará a través del
 21 Presidente y del Gerente General, cada uno de ellos con
 22 las atribuciones y deberes que les concede la ley y de
 23 acuerdo a los términos que se indican en el presente
 24 estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General
 25 de Accionistas la componen los accionistas legalmente
 26 convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**
 27 La Junta General de Accionistas se reúne
 28 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
2 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente
3 o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa,
4 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
5 domicilio principal de la compañía con ocho días de
6 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los
7 comisarios serán especial e individualmente convocados
8 por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este
9 llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a
10 los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día,
11 hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro
12 elemento que adicionalmente sea establecido a través de
13 resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de
14 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta
15 General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en
16 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o
17 el Gerente General, sea por su iniciativa o, a pedido de un
18 número de accionistas que representen por lo menos el
19 veinticinco por ciento del capital suscrito, según lo
20 señalado en el artículo décimo tercero letra -K- de este
21 estatuto. Las convocatorias deberán ser hechas en la
22 misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **NOVENO.- DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en la
24 Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de
25 primera convocatoria la concurrencia de un número de
26 accionistas que represente por lo menos la mitad del
27 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
28 convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al

1 establecido en primera convocatoria que, no podrá
 2 demorarse más de treinta días contados desde la fecha
 3 fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que
 4 habrá quórum con el número de accionistas que
 5 concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria
 6 para efectuar una Junta General de los enunciados en el
 7 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto
 8 es para conocer sobre aumento o disminución del capital,
 9 transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de
 10 la compañía, reactivación de la compañía en proceso de
 11 liquidación, la convalidación y, en general cualquier
 12 modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria
 13 la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si
 14 en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 15 realizar una tercera convocatoria la que se constituirá con
 16 el número de accionista presentes y, que no podrá
 17 demorar más de sesenta días, contados a partir de la
 18 fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el
 19 objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la
 20 convocatoria que se efectúe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
 21 Antes de declararse instalada la Junta General de
 22 Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces,
 23 formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los
 24 tenedores de las acciones que consten como tales en el
 25 Libro de Acciones y Accionistas. En la Lista de Asistentes
 26 se anotará los nombres de los accionistas representados y
 27 presentes, la clase y valor de las acciones y el número de
 28 votos que les corresponda, dejando constancia con su

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



1 firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total
2 que se hiciera. En las Juntas Generales Ordinarias, luego
3 de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá
4 sobre el informe y memoria del comisario en relación al
5 balance general y estado de la cuenta de pérdidas y
6 ganancias y sus anexos, informe y memoria de los
7 administradores en relación al ejercicio económico del año
8 anterior, estudio del balance general de la compañía con
9 sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes;
10 resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
11 constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas
12 autoridades, representantes legales y demás miembros
13 que correspondan hacerlos en ese período, según estos
14 estatutos y, cualquier otro punto que conste en la
15 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
16 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
17 como Secretario el Gerente General, pudiendo, si fuere
18 necesario, nombrarse un Director o Secretario Ad-Hoc.
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Juntas
20 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
21 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
22 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos
23 los acuerdos y resoluciones de la Junta General de
24 Accionistas se tomarán por un número de votos que
25 representen la mitad más uno, en relación al capital
26 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
27 que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor
28 proporción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al concluir

1 el tratamiento de los puntos de la convocatoria, en la
 2 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria,
 3 se concederá un receso para que el secretario o, quien
 4 hiciere sus veces, redacte un acta con el resumen de las
 5 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que
 6 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
 7 General de Accionistas, siendo tales resoluciones o
 8 acuerdos de cumplimiento obligatorio para los accionista,
 9 los cuales entrarán de inmediato en vigencia, salvo el
 10 derecho de oposición señalado en el artículo décimo
 11 tercero letra -G- de este estatuto, conforme a la Ley de
 12 Compañías. Todas las actas de la Junta General de
 13 Accionistas serán firmadas por el Presidente y el
 14 Secretario o, por quienes hayan hecho sus veces en la
 15 reunión y, se elaborarán de conformidad con el respectivo
 16 reglamento que, para dicho efecto emitan los órganos
 17 competentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las
 18 Juntas Generales de Accionistas se podrán realizarse sin
 19 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
 20 capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
 21 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,
 22 siempre y cuando los accionistas concuerden con ella y se
 23 aprueben los puntos a tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 24 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de
 25 Accionistas: **A)** Designar y remover al Presidente y Gerente
 26 General de la compañía; **B)** Designar y remover uno o más
 27 comisarios, junto con sus respectivos suplentes;
 28 Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



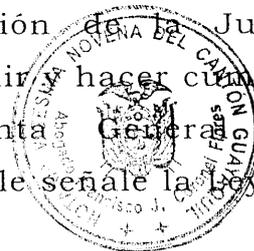
1 que le presentaren los administradores y los comisarios
2 sobre los negocios sociales y dictar la resolución
3 correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el
4 balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por
5 el informe del o los comisarios, según el artículo
6 doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos
7 setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías;
8 **D)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
9 **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de
10 la compañía, fusión, transformación escisión, disolución y
11 liquidación de la compañía y, en general cualesquiera que
12 conlleve la modificación del contrato social; **F)** Autorizar la
13 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título
14 que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de
15 la compañía; **G)** Acordar la disolución o liquidación de la
16 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
17 prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **H)** Fijar
18 el procedimiento para la liquidación, la retribución de los
19 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **I)**
20 Conocer de cualquier asunto concerniente a la compañía y
21 los demás que expresamente se sometan a su
22 consideración, de conformidad con los presentes
23 estatutos; **J)** Limitar, operacional, económica y
24 funcionalmente las atribuciones del Presidente y Gerente
25 General; **K)** Resolver sobre la amortización de las
26 acciones; **L)** Fijar la retribución de los comisarios y
27 administradores y, **LL)** Resolver los demás asuntos que le
28 corresponden por ley, los presentes estatutos o

1 reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 2 **SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
 3 General: **A)** Ejercer individualmente la
 4 representación legal, judicial y extrajudicial de la
 5 compañía; **B)** Administrar la compañía, dirigir sus
 6 negocios, empresas u instalaciones, ejecutando a
 7 nombre de ella, toda clase de actos y contratos
 8 sin más limitaciones que las señaladas en estos
 9 estatutos; **C)** Dictar el presupuesto de ingresos y
 10 gastos; **D)** Suscribir conjuntamente con el
 11 Presidente los títulos o certificados provisionales
 12 de acciones de la compañía; **E)** Vigilar la marcha
 13 general de la compañía y el desempeño de las
 14 funciones de los servidores de la misma; **F)**
 15 Manejar los fondos de la compañía, bajo su
 16 responsabilidad, para lo cual podrá abrir, cerrar,
 17 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
 18 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **G)**
 19 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general
 20 todo documento civil o comercial que obligue a la
 21 compañía; **H)** Nombrar, contratar, fijar sus
 22 remuneraciones, despedir y liquidar trabajadores,
 23 empleados o funcionarios, previa las formalidades
 24 de Ley; **I)** Constituir mandatarios generales y
 25 especiales, previa la autorización de la Junta
 26 General de Accionistas; **J)** Cumplir, hacer cumplir
 27 las resoluciones de la Junta General de
 28 Accionistas y, **K)** Las demás que le señale la Ley de

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL.



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Carrillo



1 Compañías, el Estatuto Social y demás
2 disposiciones que se emitan sobre este tema.
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones
4 y deberes del Presidente: **A)** Ejercer
5 individualmente la representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la compañía. **B)** Velar por el
7 cumplimiento del objeto social de la compañía; y,
8 **C)** Las demás atribuciones, deberes y
9 responsabilidades que le determine el Gerente
10 General, la Junta General de Accionistas, la Ley de
11 Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO NOVENO.-** El Presidente y Gerente
13 General durarán hasta cinco años en el ejercicio de
14 sus funciones, pudiendo ser reelegidos. **CAPITULO**
15 **CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.**
16 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El o los comisarios
17 principales así como sus respectivos suplentes,
18 serán elegidos por la Junta General de Accionistas
19 para un periodo de un año, pudiendo ser
20 reelegidos al término del mismo. **ARTÍCULO**
21 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son deberes,
22 atribuciones, prohibiciones y responsabilidades del
23 o los comisarios, los siguientes: **A)** Fiscalizar en
24 todas sus partes la administración de la compañía,
25 velando porque ésta se ajuste no sólo a los
26 requisitos sino también a las normas de una buena
27 administración; **B)** Exigir de los administradores la
28 entrega de un balance mensual de comprobación;

1 **C)** Examinar en cualquier momento y una vez cada
 2 tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la
 3 compañía en los estados de caja y cartera; **D)**
 4 Revisar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias
 5 y presentar a la junta general un informe
 6 debidamente fundamentado sobre los mismos; **E)**
 7 Convocar a juntas generales de accionistas en
 8 determinados casos, de acuerdo a lo señalado con
 9 la ley; **F)** Solicitar a los administradores que hagan
 10 constar en el orden del día previamente a la
 11 convocatoria de la junta general, los puntos que
 12 crean convenientes; **G)** Asistir con voz informativa
 13 a las juntas generales; **H)** Vigilar en cualquier
 14 tiempo las operaciones de la compañía; **I)** Pedir
 15 informes a los administradores; **J)** Proponer
 16 motivadamente la remoción de los
 17 administradores; **K)** Presentar a la junta general
 18 las denuncias que reciba acerca de la
 19 administración, con el informe relativo a las
 20 mismas. El incumplimiento de esta obligación, les
 21 hará personal y solidariamente responsables con
 22 los administradores; **L)** Informar oportunamente a
 23 la Superintendencia de Compañías sobre las
 24 observaciones que formulare y les fueren
 25 notificadas. La omisión o negligencia por parte de
 26 los comisarios será sancionada por la
 27 Superintendencia con la multa correspondiente. Es
 28 prohibido a los comisarios: **A)** Formar parte de los

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Doctor
 Nelson Javier
 Torres Castillo



1 órganos de administración de la compañía; **B)**
2 Delegar el ejercicio de su cargo y, **C)** Representar a
3 los accionistas en la Junta General. Tanto el
4 comisario principal como el suplente, serán
5 accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos
6 y deberán permanecer en sus cargos hasta ser
7 legalmente reemplazados. Los comisarios
8 suplentes, subrogarán a los principales con las
9 mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

10 **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-**
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Siendo
12 derecho fundamental de todo accionista, participar
13 de los beneficios sociales, conforme a lo señalado
14 en el artículo décimo tercero, letra -E- de este
15 estatuto, la distribución de las utilidades se hará
16 en proporción al valor pagado de las acciones.

17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Sólo podrá
18 repartirse el resultante del beneficio líquido y
19 percibido del balance anual, sin derecho al pago de
20 interés por este concepto, de acuerdo al artículo
21 doscientos ocho de la Ley de Compañías.

22 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** De las
23 utilidades del ejercicio anual, que resulten
24 después de realizar las deducciones a la que
25 hubiere lugar conforme a la ley, se destinará por lo
26 menos un cincuenta por ciento para dividendos, a
27 favor de los accionistas, salvo resolución unánime
28 en contrario de la Junta General de Accionista.



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

1 favor de los accionistas, salvo resolución unánime
2 en contrario de la Junta General de Accionista.

3 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Acordada por la
4 Junta General de Accionistas la distribución de
5 utilidades, los accionistas adquieren frente a la
6 compañía un derecho de crédito para el cobro de
7 los dividendos que les correspondan, que prescribe
8 en cinco años. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

9 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO**

10 **TRIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por
11 las causas determinadas en la Ley de Compañías
12 en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
13 cargo del Gerente General, la que se efectuará
14 conforme a las normas de la Ley de Compañías y
15 demás resoluciones que para este efecto dicten los

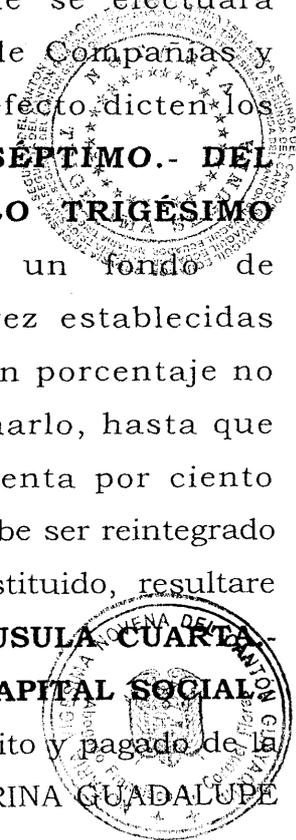
16 órganos competentes. **CAPITULO SEPTIMO.- DEL**

17 **FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

18 **SEPTIMO.-** La compañía creará un fondo de
19 reserva legal en numerario, una vez establecidas
20 las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no
21 menor del diez por ciento para formarlo, hasta que
22 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento
23 del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado
24 dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare
25 disminuido por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA-**

26 **DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

27 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la
28 siguiente manera: La señora ALEJANDRINA GUADALUPE



1 PARRA CEVALLOS, ha suscrito CINCO acciones ordinarias y
2 nominativas de mil Dólares de los Estados Unidos de América, cada
3 una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y,
4 la señora SANTA INÉS BARRETO PANTA, ha suscrito CINCO
5 acciones ordinarias y nominativas de mil Dólares de los Estados
6 Unidos de América, cada una y ha pagado el cien por ciento del
7 valor de cada una de ellas, tal como consta en el Certificado de
8 Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco de
9 Guayaquil. **CLÁUSULA SÉPTIMA)** Los accionistas fundadores
10 autorizan a las abogadas Elker Mendoza Colamarco, Silvia Cano
11 Alvear y Ligia Castillo Briones, así como al abogado Fausto Recalde
12 Urdiales, para que a nombre y en representación de los
13 accionistas fundadores de la compañía INTERNATIONAL
14 SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD, realicen todas las
15 diligencias legales y administrativas necesarias, hasta la
16 legalización de este contrato. Anteponga y agregue Usted, Señor
17 Notario, las demás formalidades legales necesarias para la
18 validez y perfeccionamiento de este instrumento.
19 **Firmado)** Abogada Silvia Cano Alvear. Registro profesional
20 número once mil seiscientos veintinueve del Colegio de
21 Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA.**- Los
22 otorgantes aprueban y ratifican en todas sus
23 partes el contenido íntegro del presente instrumento,
24 dejándolos elevado a escritura pública, para que
25 surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la presente
26 escritura de constitución de la compañía anónima
27 **INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD** es de
28 diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Quedan

1 agregados al registro formando parte integrante de este
2 instrumento los siguientes documentos: Certificado de
3 integración de capital, copia de las cédulas de ciudadanía
4 y votación. Leída esta escritura de principio a fin, por mí
5 el Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la
6 aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo
7 lo cual **DOY FE.** -

8
9
10 *Alejandrina Guadalupe Parra Cevallos*

11 **ALEJANDRINA GUADALUPE PARRA CEVALLOS**

12 **C.C.No.:** 0904322369 **C.V.No.:** 011-0552

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doc. No.
Nelson Javier
Torres Carrillo

14
15 *Santa Inés Barreto Panta*

16 **SANTA INÉS BARRETO PANTA**

17 **C.C.No.:** 0910329648 **C.V.No.:** 092-0022



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 *[Large signature]*





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200684
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO ALVEAR SILVIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2008 9:33:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-C-11-002 DE T.E.C.I.A.
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INTERNACIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD**, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

**NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, DR.
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Cerramiento

JP



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

DOY FE: Que en esta fecha, en la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INTERNACIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD** celebrada ante mí el uno de agosto del dos mil ocho, que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, he tomado nota de la resolución número cero ocho - G - IJ- cero cero cero cinco cuatro siete cuatro dictada el veintiuno de agosto del dos mil ocho por el Abogado Juan Antonio Brando Álvarez, Subdirector del departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil.- Dado en Santiago de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Agosto del dos mil ocho.

**NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, DR.
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Cerramiento





NUMERO DE REPERTORIO: 46.578
FECHA DE REPERTORIO: 29/ago/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005474, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez., el 21 de agosto del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD**, de fojas 104.502 a 104.532, Registro Mercantil número 18.506.

ORDEN: 46578



174,83

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil
En conformidad lo que dispone el Art. 70
Númeral 5 de la Ley Notarial Vigente y fe que
la copia precedente que consta de 19 fojas es
exacto al documento que se me exhibió Ley N°
Guayaquil, 13 OCT 2008 de

Francisco J. Sánchez
Francisco J. Sánchez
Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 021202

Guayaquil,

13 OCT 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERNATIONAL SERVICE FOOD S.A. INTERFOOD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
